



RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

"Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 352 de 1997, Ley 489 de 1998; artículo 3 numeral 14 del Decreto 4780 de 2008 y reglamentarias y en especial las que le confiere la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 0155 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud de tercer (III) y cuarto nivel (IV) a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, organizado por los Artículos 40 y siguientes de la Ley 352 de 1997 y su actividad contractual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

Que, el objeto del Hospital Militar Central según el artículo 41 de la Ley 352 de 1997 es *"La prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios"*.

Que, según el artículo 2 del Decreto Ley 1795 de 2000 *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, define la Sanidad Militar como un servicio público esencial de la logística militar y policial inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios, por lo tanto, el Hospital Militar Central debe contribuir con el cumplimiento de este fin.

Que, la Directora General del Hospital Militar Central según el literal c) del artículo 45 de la Ley 352 de 1997, tiene la función de ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del hospital, de conformidad con las normas vigentes.

Que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 3º del Decreto 4780 de 2008 el Directora General, debe dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros del Hospital.

Que, según el Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*, en su artículo 41 definió como gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

Que, el mismo Decreto, en su artículo 110 estipula: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

"Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, a su vez, los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, establecen que la competencia para ordenar o dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad o, en su defecto, de su delegado, según sea el caso debidamente designado conforme con lo establecido en la Resolución 1296 del 10 de septiembre de 2024.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que, el artículo 209 ibidem dispone que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*, parámetros que deben orientar el actuar de todas las autoridades públicas de forma coordinada para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que mediante Resolución No. 347 del 7 de abril de 2022, se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 1358 del 3 de diciembre de 2018, estableciéndose como horario general de trabajo para los servidores públicos del Hospital Militar Central de lunes a viernes, en las opciones de 07:00 a 16:30 o de 08:00 a 17:30, y para el personal bajo el sistema de turnos, el horario correspondiente según el área o servicio, sin que en ningún caso los días sábados hagan parte de la jornada laboral ordinaria de la Entidad.

Que, la Constitución Política de 1991, estableció los fines del Estado y otorgó a las autoridades las facultades necesarias para su cumplimiento, de manera que la administración pública y la sociedad concurren a la satisfacción de dichos cometidos.

Que, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa del Estado se desarrolla conforme con los principios constitucionales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece para fines de la contratación estatal, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, así mismo los particulares al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de los mismos y cumplen una función social que implica obligaciones.

Que, el artículo 23 de la misma norma, ordena que las actuaciones en los procesos de contratación estatal se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados de la función administrativa, la normativa disciplinaria aplicable a los servidores públicos, los principios generales del derecho y las reglas de interpretación de la contratación estatal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

"Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

Que, el artículo 26, numeral 5º ibidem asigna a los representantes legales de las entidades estatales, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que **"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados** estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto).

Que, mediante Concepto con radicado No. 201960000-60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)"

Que, sobre este particular, tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 41571 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración o la entidad han dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo debe tenerse en cuenta como día hábil para efectos de cómputo de términos, respecto de prescripción de derechos de petición (...)."

Que, los términos señalados en la normatividad del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se contarán a partir del siguiente día hábil que se señala como inicio de contabilización del término, a no ser que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, de empleo, se entenderán suprimidos los feriados y de vacantes, a menos que se exprese lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto **C-135 de 2022**, en los siguientes términos:

"1. (...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente indicando qué día es hábil sin haya determinada instrucción que 'por lo días hábiles sean los días de semana durante los cuales las entidades atienden al público en sus funciones al público, los cuales, por regla general, todos los días de la semana con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades, como días de descanso. Lo anterior significa entonces que las entidades señalan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyen el sábado



RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

"Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

o el domingo, como en los numerosos municipios del país. De incluirse el sábado y domingo como días de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra a ir al casco urbano en estos dos días y descansan en día de la semana —usualmente miércoles—, se originan que los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

El Concepto C-514 de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente dispone que:

"(...) El día hábil al que se refiere la ley es un tiempo mínimo, porque las entidades tienen la facultad de estructurar procesos con plazos mayores para presentar ofertas, al no establecerse en la ley un tiempo máximo, lo cual resulta recomendable para la concurrencia de oferentes, sin perjuicio de la finalidad en cualquier modalidad de selección, que propende por la provisión pronta y ágil de los bienes de las entidades estatales."

Debe reconocerse que no existe una acepción unívoca de día hábil, pues no existe certidumbre de cuáles son los días de la semana que pueden entenderse como hábiles, y ello en principio posibilita que las entidades regulen de manera disímil los términos de las diferentes modalidades de selección de nuestro ordenamiento (...).

Que como se indicó anteriormente, el horario de la jornada laboral establecida en el Hospital Militar para el personal que compone el área administrativa es de lunes a viernes de 7:00 am. a 4:30 p.m. o de lunes a viernes de 8:00 am. a 5:30 am.

Que, en la actualidad, la Entidad se encuentra en la necesidad de adelantar un número significativo de procesos de contratación orientados a la adquisición de bienes y servicios indispensables para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y el cumplimiento oportuno de las funciones misionales, administrativas y asistenciales que le han sido asignadas legal y reglamentariamente, dentro de los términos y plazos establecidos para tal efecto.

Que, en desarrollo de dichos procesos contractuales, resulta necesario adelantar actividades de orden técnico, administrativo, financiero, jurídico y presupuestal previas y concomitantes, las cuales demandan una gestión permanente y especializada por parte de las diferentes dependencias de la Entidad, incrementando de manera considerable la carga operativa y administrativa asociada a la planeación, estructuración, evaluación, adjudicación, supervisión y seguimiento de los procesos de selección y de los contratos derivados de los mismos.

Que, para el cabal cumplimiento del objeto y las responsabilidades a cargo del Hospital Militar Central, se hace indispensable garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión contractual, toda vez que los procesos de adquisición de bienes, servicios, suministros y demás requerimientos institucionales constituyen un componente esencial para asegurar el normal funcionamiento de las áreas asistenciales y administrativas, así como la correcta ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Que, dicha situación exige la adopción de medidas administrativas oportunas que permitan garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia de la actividad contractual del Hospital Militar Central, orientada al cumplimiento de su misionalidad como Entidad prestadora de servicios de salud.

Que, en atención a lo anterior, y con el fin de optimizar el tiempo disponible durante lo que resta del mes de mayo y junio de la vigencia fiscal 2026, así como de asegurar el



RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

“Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL”

cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, se hace necesario habilitar, de manera excepcional y transitoria, los días sábados 16, 23 y 30 del mes de mayo y 6, 13, 20 y 27 del mes de junio de 2026 para todos los efectos administrativos, contractuales y de gestión de la Entidad, como medida estrictamente necesaria para garantizar la continuidad de la misión institucional, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada prestación del servicio por parte del Hospital Militar Central.

Que esta medida tiene carácter excepcional y temporal, y se adopta con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades institucionales y el cumplimiento diligente de los compromisos adquiridos por el Hospital Militar Central con sus usuarios y demás partes interesadas.

Que, en consecuencia, resulta indispensable declarar administrativamente como días hábiles los sábados 16, 23 y 30 de mayo y 6, 13, 20 y 27 de junio de 2026, exclusivamente para adelantar los trámites **precontractuales y contractuales** que deban surtirse durante dicho periodo.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General del Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles los días sábados **16, 23 y 30 de mayo de 2026 y 6, 13, 20 y 27 de junio de 2026**, exclusivamente para adelantar trámites administrativos, contractuales y financieros, requeridos para la gestión precontractual y contractual a cargo del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

PARÁGRAFO: Las citadas fechas no se tendrán como hábiles para efectos de inicios contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a la Subdirección Administrativa velar por el cumplimiento de lo aquí ordenado, para lo cual cada jefe de dependencia, área o servicio deberá disponer y programar el personal a su cargo que asistirá durante los días sábados habilitados mediante la presente resolución, e informar a la Unidad de Talento Humano para los fines pertinentes.

Parágrafo Primero: Los jefes inmediatos de cada unidad o área serán responsables de comunicar a su personal las directrices contenidas en la presente resolución, así como de determinar y coordinar la atención requerida, la cual podrá desarrollarse de forma presencial o remota, según las necesidades del servicio.

Parágrafo Segundo: La habilitación de los días sábados aquí dispuesta no genera por sí misma derecho a remuneración adicional, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978. En caso de excederse la jornada máxima semanal, el jefe inmediato deberá gestionar la autorización previa y escrita para el reconocimiento del descanso compensatorio o el pago de horas extras según corresponda, teniendo en cuenta que dicho reconocimiento solo aplica para servidores del nivel técnico hasta el grado 09 y del nivel asistencial hasta el grado 19; el personal del nivel profesional no tiene derecho a este reconocimiento, por lo que su participación se enmarca dentro de las obligaciones propias del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1358 del 3 de diciembre de 2018 y su modificación mediante Resolución No. 347 del 7 de abril de 2022, en lo referente a jornadas, horarios de trabajo y de atención al usuario, permanecen incólumes. La presente resolución tiene carácter excepcional y transitorio, limitándose exclusivamente a habilitar los días sábados indicados para los fines administrativos,



RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

"Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

contractuales y de gestión en ella señalados, sin que ello implique modificación alguna a la jornada laboral ordinaria de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web oficial del Hospital Militar y comunicarlo a todas las dependencias interesadas e intervinientes en la gestión contractual.

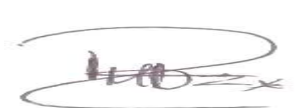
ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los **15-05-2026**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Coronel Médico **(RA) Nidya Patricia Pineda López**
Directora General Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

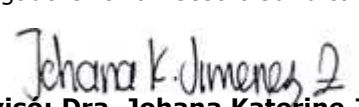

Aprobó: Teniente Coronel Eduardo Enrique Mendoza Palacio
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa


Revisó: Doctora Diana María Vélez Arboleda
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa Oficina
Oficina Asesora Jurídica (e)


Revisó: Dra. Nadya Michelle Martinez Sierra
Jefe Unidad de Talento Humano


Revisó: Doctor. Pablo Esteban Quiñones Osorio
Abogado Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Doctor Jaime Andrés Ortiz Quiñones
Abogado Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Dra. Johana Katherine Jiménez Zapata
Asesora Jurídica
Subdirección Administrativa





RESOLUCIÓN NÚMERO 0366 DE 15-05-2026

“Por la cual se declaran como días hábiles los días sábados de mayo y junio de 2026, para adelantar trámites de índole precontractual y contractual, en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL”

Revisó: PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa

Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (E)

Revisó: PD. Miguel Ángel Obando Castillo

Área Gestión Contratos

Revisó: Dra. Johanna Elvira Santos Rincón

Unidad de compras licitaciones y bienes activos

Proyectó: Abogado. Alejandro Villamizar Torres

Área Gestión Contratos